

Self-defense in ecuadorian legislation and its legal effects
La legítima defensa en la legislación ecuatoriana y sus efectos jurídicos

Autores:

Abg. Hernández-Flores, Ignairys
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR.UNIBE

Ecuador



ignairysh@gmail.com



<https://orcid.org/0009-0003-1247-3649>

Abg. Bedón-Chicaiza, Luis Patricio
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR UNIBE

Ecuador



lupabechi@yahoo.es



<https://orcid.org/0009-0003-6166-3721>

Msc. Suárez-Venegas, Ramiro Javier
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR UNIBE

Ecuador



rsuarez@unibe.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0002-0515-0759>

Fechas de recepción: 28-FEB-2025 aceptación: 31-MAR-2025 publicación: 31-MAR-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>
<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

La investigación aborda el problema de la interpretación y aplicación de la legítima defensa según el artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal, debido a la ambigüedad de sus requisitos: agresión actual e ilegítima, necesidad racional de la defensa y falta de provocación suficiente. El objetivo es clarificar estas definiciones para asegurar la seguridad jurídica y certidumbre en su aplicación. Se utilizó una metodología cualitativa de carácter descriptivo, empleando el método hermenéutico para interpretar textos legales y el método dogmático para sistematizar normas y principios dentro del sistema legal ecuatoriano. Los hallazgos revelan que la legítima defensa se fundamenta en la necesidad de responder ante una agresión injusta, protegiendo bienes jurídicos propios o ajenos sin haber causado provocación suficiente. Sin embargo, persisten desafíos en la definición y aplicación de estos criterios, lo que genera subjetividad e incertidumbre en los operadores jurídicos. La investigación resalta que la legítima defensa es una figura que permite reaccionar ante agresiones violentas mientras estas sean inmediatas e ilegítimas, evaluando objetivamente la racionalidad de la defensa sin considerar el estado emocional del agredido. Las conclusiones sugieren que, a pesar de criterios establecidos, el contexto de cada caso no siempre se ajusta claramente a las normas, y la falta de claridad y variabilidad de interpretaciones hacen necesaria una evaluación caso por caso para garantizar que las acciones defensivas no sean penalizadas injustamente. La jurisprudencia y la doctrina son esenciales para complementar las leyes vigentes y proporcionar guías interpretativas que reflejen la realidad de la legítima defensa en situaciones complejas.

Palabras claves: agresión; legítima defensa; necesidad; racional; provocación

Abstract



The research addresses the issue of the interpretation and application of self-defense according to Article 33 of the Comprehensive Organic Criminal Code, due to the ambiguity of its requirements: actual and unlawful aggression, rational necessity of defense, and lack of sufficient provocation. The objective is to clarify these definitions to ensure legal security and certainty in their application. A qualitative methodology of a descriptive nature was used, employing the hermeneutic method to interpret legal texts and the dogmatic method to systematize norms and principles within the Ecuadorian legal system. The findings reveal that self-defense is based on the necessity of responding to an unjust aggression, protecting one's own or another's legal rights without having caused sufficient provocation. However, challenges persist in defining and applying these criteria, leading to subjectivity and uncertainty among legal practitioners. The research highlights that self-defense is a legal mechanism that allows a reaction to violent attacks as long as they are immediate and unlawful, assessing the rationality of the defense objectively without considering the emotional state of the attacked individual. The conclusions suggest that, despite established criteria, the context of each case does not always clearly align with the legal norms, and the lack of clarity and variability in interpretations necessitate a case-by-case evaluation to ensure that defensive actions are not unjustly penalized. Jurisprudence and legal doctrine are essential to complement existing laws and provide interpretative guidelines that reflect the reality of self-defense in complex situations.

Keywords: aggression; self-defense; necessity; rationality; provocation

Introducción



En el marco de la legítima defensa según el artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal vigente en el Ecuador surge el problema de su interpretación y aplicación debido a los requisitos de agresión actual e ilegítima, la necesidad racional de la defensa y la falta de provocación suficiente, que requieren explicación, ya que el lenguaje del derecho común suele ser ambiguo y vago al tratar definiciones.

Por ejemplo, la agresión actual puede deberse a la proximidad al agresor o tal vez tenga un peligro latente. A su vez, la necesidad racional de la defensa debe ser legítima, pero, nuevamente, es probable que este sea un criterio subjetivo, según la percepción de la persona que actúa en defensa propia. Por último, la falta de provocación suficiente puede ser indefinida si no se establece el tamaño o el impacto de dicha provocación.

En este caso, la indeterminación podría generar subjetividad para los administradores de justicia. Este hecho perjudica a los justiciables respecto de la seguridad jurídica y la certidumbre en la aplicación de la norma, que es un derecho reconocido en la Norma Suprema. Para aclarar estas definiciones, la jurisprudencia actúa como una fuente formal del derecho al generar criterio vinculante, para ello es importante analizar no solo los fallos de triple reiteración, sino también, las resoluciones de la Corte Nacional de Justicia. Si la jurisprudencia vinculante no es suficiente, se debe recurrir a la doctrina jurídica que permite explicar conceptos y principios del derecho a través del análisis teórico. En la defensa racional, la proporcionalidad es un principio moderno de derecho penal. Por lo tanto, en este caso, la ley es vaga y debe ser explicada por la jurisprudencia y en última instancia, por la doctrina. Por lo tanto, las leyes actuales en Ecuador sobre la legítima defensa son vagas debido a la falta de claridad y, por lo tanto, se puede aplicar a través de la jurisprudencia y la doctrina.

Materiales y métodos

La investigación utiliza un enfoque cualitativo de carácter descriptivo, lo cual permite una comprensión detallada y profunda de las interpretaciones y aplicaciones legales de este segmento normativo, el enfoque permite explorar cómo las definiciones legales y sus aplicaciones afectan a la seguridad jurídica y la certidumbre para los justiciables. El énfasis está en describir y clarificar los conceptos jurídicos que subyacen a la figura de la legítima defensa, prestando particular atención a la jurisprudencia y doctrina vigentes, las cuales actúan como guías interpretativas de la normativa.



Se utilizó el método hermenéutico, que se centra en la interpretación de textos legales y jurisprudenciales, permite desglosar el significado de los términos ambiguos y vagos que se encuentran en las leyes y para ofrecer claridad a los operadores jurídicos y ciudadanos sobre cómo deben entenderse y aplicarse estos términos en la práctica. La hermenéutica jurídica permite un análisis textual que desvela las múltiples capas de significado dentro de la legislación, así como la intención que pudo tener el legislador al redactar estas disposiciones.

También se recurrió al método dogmático, que se enfoca en el análisis y sistematización del derecho, permite organizar y clasificar de manera coherente los principios y normas dentro del sistema jurídico ecuatoriano. Al aplicar el método dogmático, se busca establecer un marco teórico sólido sobre el cual se puedan construir interpretaciones jurídicas más robustas de la normativa sobre la legítima defensa. Esto implica examinar las decisiones de la Corte Nacional de Justicia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las contribuciones doctrinarias pertinentes, para construir un entendimiento exhaustivo y sistemático del tema.

La recopilación de datos implica el análisis exhaustivo de sentencias judiciales, doctrinas y comentarios de académicos en el campo del derecho penal se centra particularmente en el análisis de casos como el recurso de casación 2008-2014 de la Corte Nacional de Justicia y el caso Baldeón García contra Perú de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ofrecen ejemplos claros y relevantes sobre cómo se han abordado las cuestiones de legítima defensa en diferentes contextos. Esto aporta una dimensión práctica al estudio, permitiendo ver cómo los principios legales se materializan en decisiones específicas.

Resultados

La legítima defensa

La legítima defensa se describe como la reacción necesaria ante una agresión injusta, ya sea actual o inminente consiste en actuar para proteger bienes jurídicos propios o de terceros frente a un atacante, sin exceder las medidas necesarias para detener la agresión, y usando medios proporcionados. Esta defensa se justifica siempre y cuando no haya sido provocada por quien se defiende, además, la legítima defensa no solo protege derechos individuales, sino que también sostiene el orden social y jurídico, siendo un mecanismo de prevención que disuade a posibles agresores y asegura el respeto al derecho.

Puede llegar a ser muy severa, incluso resultando en la muerte del agresor, ya que busca neutralizar la amenaza de manera efectiva y en el momento preciso, lo que la hace potencialmente más disuasoria que un castigo posterior.

La legítima defensa se fundamenta en la necesidad de responder a una agresión no justificada, utilizando medios razonables y sin haber provocado la situación de manera significativa, según Ezurmrfia, González & Valenzuela (2021), en derecho penal, esta acción se considera una respuesta legítima y física ante una amenaza injusta que pone en riesgo nuestra seguridad o la de otras personas, o incluso cualquier otro valor legalmente protegido.

Es ampliamente aceptado por los teóricos del derecho penal que todos los derechos son susceptibles de defensa, incluyendo la vida, la libertad y la integridad personal, tanto propia como de los demás. También se reconocen como defendibles el patrimonio, el hogar y la comunidad en general, es decir, es posible recurrir a la legítima defensa para proteger los derechos e intereses personales o ajenos. La legítima defensa es una causa que exime de responsabilidad a quien actúa para proteger un bien jurídico propio o en favor de un tercero, siempre que haya una agresión ilegítima.

Tradicionalmente, se ha visualizado desde una perspectiva dual: individualista y supraindividual. En el enfoque individualista, la defensa se centra en la protección del bien jurídico amenazado. En cambio, la perspectiva supraindividual considera la defensa como medio para mantener el orden jurídico vigente. El desafío radica en determinar hasta dónde es permisible agredir a otra persona para proteger un bien jurídico amenazado (Cantoral 2021, p. 19).

El problema con este planteamiento dual es que, para justificar cualquier tipo de defensa, se termina recurriendo a una u otra perspectiva, de este modo, justificar la defensa basada únicamente en la protección de bienes jurídicos resulta impracticable. Serrano, Herrera & Gorra (2021), propone, que “la defensa ante una agresión ilegítima sea la salvaguarda de un derecho que el agresor ignora y vulnera con su acción” (p.34). por otro lado, Según López (2023), todos tenemos el derecho de proteger nuestra personalidad y derechos cuando son atacados injustamente por el comportamiento de otro.

La legítima defensa se fundamenta en la protección de un derecho que está siendo atacado ilegítimamente por un agresor, lo cual sugiere que, en un acto de defensa, la responsabilidad de los daños recae sobre quien inició la agresión. Según (___), el agresor al provocar el daño y violar derechos, debería asumir las consecuencias de cualquier

defensa que surja como respuesta. Sin embargo, se señala que, aunque el agresor es responsable, sigue siendo una persona y, por lo tanto, la defensa no debe ser desproporcionada. En el contexto de la legítima defensa, no se exige la aplicación del criterio de proporcionalidad para determinar la necesidad de la defensa.

La legítima defensa en la legislación ecuatoriana

El artículo 18 del Código Orgánico Integral Penal (2014) establece que un delito es una acción que corresponde a una conducta claramente definida, contraria al derecho y atribuible a alguien que debe ser sancionado de acuerdo con lo establecido en dicho código. La definición de delito requiere que la conducta sancionada esté previamente estipulada en la ley penal, concepto conocido como tipicidad.

La antijuridicidad se puede interpretar de dos maneras: formalmente, una conducta es antijurídica si se ajusta exactamente a lo que se describe en el tipo penal; y materialmente, cuando la conducta resulta en la violación de un bien jurídico, entendido como todo valor que ha sido evaluado y considerado digno de la máxima protección legal. La culpabilidad, por otro lado, es el juicio que condena a la persona que ha cometido un delito, determinando si lo hizo con conocimiento y voluntad (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Sin embargo, en ciertos casos, la antijuridicidad puede no ser considerada parte del delito, lo que llevaría a declarar inocente a la persona acusada, esto puede suceder si su acto se encuentra bajo circunstancias como el estado de necesidad, la obediencia a una orden legítima de autoridad competente, o la legítima defensa. En estos casos, el derecho penal permite a una persona defenderse por la fuerza ante agresiones ilegales para proteger derechos propios o de otras personas.

De acuerdo con el artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal (2014), hay legítima defensa cuando alguien actúa para proteger cualquier derecho, ya sea propio o de otro individuo. Cabe destacar que los derechos están principalmente reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos.

El legislador especifica las condiciones necesarias para que esta defensa sea válida, siendo la primera la presencia de una "agresión actual e ilegítima", lo que se refiere a cualquier acción dirigida hacia otra persona con la intención inmediata de causar daño. Según esto, "se identifican tres características: la acción es intencional con un objetivo específico, puede tener consecuencias negativas para personas y objetos, y puede manifestarse de diversas formas, destacando las físicas y verbales" (Cantoral, 2021, p. 76).



Según el Código Orgánico Integral Penal (2014), la legítima defensa debe contar con los siguientes requisitos: primero indica que la agresión debe ser actual, es decir, que está ocurriendo en el momento y debe ser contrarrestada inmediatamente para prevenir un daño o un daño mayor. No obstante, aunque la normativa no lo menciona explícitamente, varios juristas coinciden en que esto incluye también el ataque inminente, que es una agresión que aún no ha empezado, pero está a punto de darse. Este tipo de ataque, más allá de ser actual o inminente, debe ser ilegítimo, lo que significa que no debe estar reconocido por la ley ni tener justificación legal.

El segundo requisito es la necesidad racional de defensa, según Vázquez (2020), no debe confundirse racionalidad con proporcionalidad. La racionalidad no implica que el medio utilizado para defenderse deba ser proporcional al medio usado en la agresión. Esto se debe a que la legítima defensa surge en situaciones sorprendidas, sin un plan previo, lo que demanda una reacción inmediata con lo que se tenga disponible para detener la agresión y evitar así un daño o mayor perjuicio.

El tercer aspecto a considerar es que la persona que actúa en defensa de su derecho no debe haber provocado de manera significativa el conflicto. Según el COIP, las acciones que generen provocación suficiente invalidan la legítima defensa, ya que se consideran contrarias a normas básicas de convivencia. Según Buompadre (2022), si alguien provoca intencionalmente, busca desencadenar una reacción agresiva de la otra parte con el fin de llevar a cabo un acto delictivo, esto queda fuera del ámbito de la legítima defensa.

Un área de debate sobre este criterio es la clasificación de las víctimas, puesto que, pese a que el artículo 33 del COIP menciona únicamente a aquellas víctimas que toman la iniciativa de causar daño y luego enfrentan defensa legítima de la otra parte hay dudas sobre si este artículo también se aplica a víctimas imprudentes, voluntarias o incluso a situaciones ficticias.

La agresión actual e ilegítima

El elemento fundamental para la legítima defensa es la existencia de una agresión, puesto que, sin agresión, no se puede hablar de defensa legítima o ilegítima. Según Torres (2023), “la agresión ilegítima se refiere a una acción humana que daña o pone en riesgo un bien jurídico protegido” (p.45). Por otro lado, Delgado & Zambrano (2024), considera que, esto también se puede entender como la amenaza a dicho bien. Esta agresión debe ser injustificada y realizada sin derecho, cumpliendo con características específicas: debe ser actual e ilegítima.

La ilegalidad de la agresión significa que no se puede exigir al agredido que tolere tal comportamiento, ya que la persona que se defiende ha sido atacada sin razón válida, lo que viola el orden jurídico. Según Robayo (2020), diferentes legislaciones describen esta situación de diversas maneras: en Noruega se refieren a un ataque ilegal, en Italia se habla de una provocación injusta, en los Países Bajos se menciona un ataque inesperado e ilegal, en Rusia se habla de injusticia, en Hungría se describe como un ataque o amenaza injusta o inminente, en España como agresión ilegítima, y en Japón como una lesión inminente e ilegítima. Sin embargo, en la legislación ecuatoriana, se requiere que la agresión sea tanto ilegítima como actual.

La agresión se compone de dos aspectos fundamentales: uno objetivo, que se refiere a la conducta del agresor, y otro subjetivo, relacionado con su intención de causar daño o afectar un bien legalmente protegido. Según López (2021), la agresión debe ser producto de un acto humano, debe ser ilegítima y presentarse de manera actual o inminente. Desde la perspectiva temporal, una agresión ilegítima debe ser actual e inminente, lo que implica que el peligro haya comenzado y aún no haya cesado. La agresión puede surgir de un evento instantáneo con repercusiones prolongadas y mantendrá su relevancia mientras continúen esos efectos.

La agresión se considera actual cuando un evento ocurre simultáneamente a otro, por lo tanto, la defensa debe ser contemporánea al acto agresivo, es fundamental que la agresión también sea inminente, lo que significa que se genera un peligro probable con grave riesgo. Loaiza (2023) explica que la inminencia implica la decisión irrevocable del agresor de comenzar su acción, lo que guarda equivalencia con el concepto de actualidad. La agresión, cuando es actual, representa el inicio de un peligro que persiste hasta que el bien jurídico esté resguardado, englobando la posibilidad de ser inminente o persistente. Una agresión inminente es aquella que, aunque aún no haya comenzado, está a punto de iniciar, y si no se actúa de inmediato, podría desencadenar violencia. Por otra parte, una agresión persistente es aquella que ya está en proceso, sigue produciéndose y potencialmente podría aumentar el daño. Robayo (2020), menciona que es crucial entender que, en la realidad, el peligro o la agresión preceden a cualquier defensa, que por naturaleza surge como respuesta a un comportamiento riesgoso.

Para Gómez (2020), una agresión no termina al llevarse a cabo, sino que persiste mientras el daño al bien jurídico continúe, la defensa puede ser válida incluso si sólo existen actos preparatorios o incluso después de que la agresión haya ocurrido. Por lo que, es

justificable defenderse no solo de ataques actuales, sino de amenazas inminentes que están a punto de concretarse. López (2021) añade que “es posible alegar legítima defensa mientras la agresión no haya terminado por completo, si un agresor se prepara para atacar con un objeto contundente, la defensa puede ser legítima incluso si el ataque aún no ha comenzado formalmente” (p.12).

Un peligro constante puede prolongarse y potencialmente causar daño en cualquier momento, aunque el daño real no se manifieste de inmediato, según Sierra (2021), la inminencia considera el tiempo, ya que el peligro puede ser percibido como inminente por la víctima, aunque en realidad sea algo a suceder en el futuro. Este concepto es subjetivo y depende de la percepción del agredido, por esta razón, establecer límites temporales claros para la defensa es complejo.

Actuar antes de una agresión puede salir del marco legal, pero hacerlo después podría interpretarse como venganza, el juez debe considerar cada caso individualmente, analizando la situación emocional del agredido y los recursos a su disposición, para determinar si la reacción entra dentro de lo que se considera legítima defensa.

Necesidad racional en la legítima defensa

La necesidad de actuar en defensa propia debe ser evaluada de manera objetiva, es decir, considerando si la amenaza es inminente, si pone en riesgo un bien jurídico y si resulta inevitable reaccionar defensivamente. Por lo que, resulta esencial que el juez se coloque en la posición de la persona agredida en el momento exacto del ataque. Ruiz (2021), sostiene que una defensa es necesaria si es adecuada, la menos perjudicial de las opciones posibles y no conlleva un riesgo inmediato de daño al defensor, por lo que, se debe optar por la forma de defensa que cause el menor daño posible al agresor.

El entendimiento de la necesidad implica que quien enfrenta una agresión ilegítima debe actuar para proteger un bien jurídico en peligro significativo, dadas las circunstancias existentes. La legitimidad de la defensa requiere que la agresión sea actual para no confundirse con actos de venganza, también debe representar un peligro real, de modo que errores inevitables sobre la necesidad del medio defensivo no cambien su carácter indispensable.

Espinoza & Pozo (2024), señalan que la defensa necesaria se determina según las circunstancias específicas del caso, como la fuerza y peligrosidad del agresor y los medios de ataque y defensa disponibles. La necesidad de defenderse debe coincidir con la agresión y durar mientras esta persista, siendo la única manera de contrarrestarla o

detenerla, además, es importante tener en cuenta los efectos no deseados que puedan surgir de una acción defensiva, siempre y cuando sean típicos y apropiados de una defensa necesaria.

En situaciones de agresión, es natural que una persona sienta la necesidad de defenderse de manera racional, esta defensa se convierte en una forma ideal de justificar y evitar consecuencias negativas cuando se amenazan sus derechos. En Ecuador, las leyes protegen el derecho a la vida y a la integridad física y sexual de las personas, por lo que la mayoría de las veces, las defensas se centran en salvaguardar estos derechos.

Sin embargo, el sistema judicial actual no siempre considera el instinto racional de supervivencia del ser humano como parte de la legítima defensa, los jueces tienden a enfocarse únicamente en los métodos utilizados para defenderse, sin tener en cuenta el impulso natural de preservación que lleva a una persona a protegerse. Este enfoque es problemático porque asume que la fuerza empleada en la defensa debe ser igual a la amenaza recibida, lo cual es inexacto, es difícil prever la reacción de una víctima ante un ataque, y no siempre es fácil elegir el medio exacto para defenderse.

Falta de provocación suficiente en la legítima defensa

Según Loaiza (2023), la provocación suficientemente puede llevarse a cabo de dos maneras en el plano subjetivo: de manera intencional o mediante negligencia, lo cual significa que, la provocación debe ser atribuible a su autor ya sea porque actuó con intención o por descuido. No se consideran provocaciones que anulan la legítima defensa aquellas realizadas de manera inocente, como las que pueden ser causadas por una persona no imputable como un niño pequeño o una persona con enfermedad mental, ni aquellas que ocurren de forma accidental.

“Cuando alguien provoca con dolo, lo hace deliberadamente con la intención de alterar el estado emocional de otro al punto de provocar una agresión ilegítima” (Ezurmendi, González, & Valenzuela, 2021). En estos casos, el provocador busca que el otro, bajo la influencia de emociones intensas como la ira, ataque a alguien de manera injusta, Según Ruiz (2021), esta provocación no solo se da con intención directa, sino también con dolo eventual, cuando el provocador es consciente de que su comportamiento podría desencadenar una reacción y, aun así, decide actuar. Sin embargo, si el provocador no considera que su acción será suficientemente fuerte como para causar una agresión, su acción podría clasificarse como provocación culposa.

Existen dos formas de provocación dolosa: la simple y la intencionada. En la provocación simplemente dolosa, el objetivo del provocador es causar enojo o irritación, pero no necesariamente busca que la otra persona cometa una agresión ilegal. Por lo tanto, el provocador no tiene la intención previa de atacar al provocado si este responde agresivamente. En el caso de la provocación intencional, el individuo que provoca actúa con el propósito deliberado de incitar a otro a que lo ataque. Esto le permite al provocador responder a la agresión de manera impune bajo la apariencia de legítima defensa, como un mero pretexto para justificar un acto defensivo, donde el provocador hace parecer que necesita defenderse del peligro, aunque en realidad ha manipulado la situación para legitimar su propia agresión (Cantoral, 2021).

Por otro lado, también existe la provocación culposa, según Gálvez & Pozo (2024), ocurre cuando una persona actúa sin la intención de provocar a otra, pero su comportamiento puede ser interpretado como un catalizador razonable y previsible de una agresión debido a una falta de diligencia.

Es decir, a pesar de no tener el deseo de causar conflicto, el provocador se encuentra en una situación de riesgo debido a su imprudencia al no prever el impacto de su accionar, así, la culpa recae en no haber evaluado adecuadamente el peligro potencial de sus acciones. Al igual que en la provocación intencionada, la conducta implicada debe ser significativa y antijurídica, con la reacción del otro siendo razonablemente previsible por el provocador (Proaño, 2024).

Por lo tanto, se puede decir que, la provocación culposa puede invalidar una defensa por legítima defensa perfecta. Sin embargo, Robayo (2020), argumenta que, la "provocación" e "imprudente" son incompatibles desde una perspectiva legal, ya que la provocación implica un elemento subjetivo de intención que falta en los actos imprudentes, lo que genera la posibilidad de legítima defensa incluso en casos de provocación culposa.

Existen dos tipos de provocación culposa: una con culpa consciente donde el provocador reconoce el riesgo de provocar una agresión, pero lo ve como poco probable; y otra con culpa inconsciente donde no anticipa la agresión, aunque podría haberlo hecho con más diligencia. En situaciones de culpa inconsciente, se acepta que la persona tiene derecho a la legítima defensa completa al no haber anticipado la agresión, aunque esto plantea interrogantes sobre la responsabilidad propia y cómo evaluar objetivamente su conducta previa.



Discusión

La figura jurídica de la legítima defensa como se evidencia en el aporte doctrinario, permite a las personas actuar en defensa propia cuando sus derechos están siendo injustamente amenazados, es decir, que se les otorga la capacidad de reaccionar de forma autónoma ante cualquier agresión ilegítima. Es fundamental que exista una agresión o amenaza previa para que la acción defensiva sea válida, la defensa nace de la agresión, y su propósito lógico es detener esa conducta.

La jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia dentro del recurso de casación 2008-2014 se ha pronunciado expresado que la legítima defensa:

(...) es una institución de importancia en el derecho penal que justifica la agresión de quien recibe una agresión injusta. La licitud de la conducta de quien causa un daño en contra de quien lo provoca se deriva del derecho que tiene todo individuo de defender sus propios intereses, de la superposición de los derechos del agredido (s) frente a los derechos del agresor (es) y de la transposición de la defensa particular frente a la imposibilidad coyuntural de recurrir a la defensa del Estado (Recurso de casación No. 2008-2014, p. 31).

Según el Art. 33 del Código Orgánico integral penal, existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos: 1. agresión actual e ilegítima, 2. necesidad racional de la defensa y 3. falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

Es decir, la norma nos exige que nuestras acciones o reacciones surjan desde una base racional en situaciones de defensa, estableciendo un límite para las acciones defensivas, con el propósito de evitar que estas sobrepasen y causen más daño del necesario.

La Corte Nacional de Justicia ha expresado también que, la legítima defensa debe justificarse bajo tres condiciones:

(...) haya un peligro real e inmediato; no basta con que la persona que se defiende crea que está en peligro, sino que debe demostrarse que la agresión fue ilegítima y concreta, no solamente imaginada. Además, es fundamental que el peligro sea actual, es decir, que la defensa se lleve a cabo en el momento en que ocurre la amenaza (Recurso de casación No. 2008-2014 2008, p. 32).

La Corte expresa que la primera condición es que exista una agresión ilegítima y actual, lo cual implica que realmente haya ocurrido un acto agresivo que sea ilegal, la segunda



condición es la necesidad racional del medio empleado para repeler la agresión; aunque es necesario que se cumplan las tres condiciones para que la defensa sea legítima, esta es la más crucial. Por lo tanto, la persona que contraataca o repele la agresión no puede emplear ningún recurso que le proporcione una ventaja o superioridad respecto a su agresor. Por último, en lo que concierne a la tercera condición, es importante que la persona que actúa en defensa de sus derechos no haya incurrido en provocación suficiente que pudiera haber desencadenado la agresión; si lo hizo, debió haber sido una provocación leve (Recurso de casación No. 2008-2014, 2008).

Al abordar la legítima defensa, es esencial considerar tanto los aspectos objetivos como subjetivos, pese a que los especialistas suelen centrarse brevemente en el componente subjetivo, este es fundamental. Loaiza (2023) manifestó en su estudio que, una persona reacciona ante una amenaza, lo hace impulsada por una necesidad que no siempre puede ser racional o suficiente debido al miedo intenso que experimenta, este miedo provoca una respuesta emocional y afecta su capacidad para actuar de manera lógica frente a un peligro inminente.

La psicología y criminología según expresa Ruiz (2021), desarrolla que las reacciones a un riesgo palpable pueden variar entre la racionalidad y la irracionalidad, mismas que, so siempre coinciden con lo que se define como una defensa legítima, ya que el miedo intenso altera la capacidad de una persona para responder racionalmente a una amenaza. La respuesta depende de la personalidad y las circunstancias ambientales del individuo, lo que puede llevar a conductas pasivas o agresivas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro del caso Baldeón García vs Perú respecto a la legítima defensa expresa que:

(...) una persona actúa cuando enfrenta una agresión ilegítima dependerá de su capacidad de autocontrol, aquellos sin este control pueden responder de manera peligrosa y agresiva, ya que el miedo intenso desencadena una respuesta fisiológica que prepara al cuerpo para luchar o defenderse. Este proceso implica una liberación significativa de hormonas como la adrenalina, que prepara al cuerpo para el conflicto físico. Por lo tanto, la racionalidad de la defensa es un criterio normativo de naturaleza objetiva, lo que significa que no toma en cuenta la perspectiva personal de quien se defiende de un ataque. Si en el acto de defenderse se pierde esa racionalidad, podría considerarse un exceso en la legítima defensa (Caso Baldeón García Vs. Perú, 2006).

Por otro lado, tanto la jurisprudencia como la doctrina expresan que para que opere la legítima defensa también debe estar acompañada de una necesidad, en este sentido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado que, la necesidad de autodefensa implica que las acciones que se lleven a cabo deben ser en respuesta a una agresión y no deben exceder lo necesario para la protección reclamada, lo cual, se evalúa teniendo en cuenta la intensidad real del ataque y las opciones disponibles de la víctima, considerando las características específicas del caso (Case of Fraisse and others v. France, 2021). Por lo que, resulta importante que esta evaluación se realice antes de que se lleve a cabo el acto defensivo.

Por otro lado, debe quedar claro que, cuando se habla de legítima defensa el legislador ha dejado libre la falta de provocación la norma no expresa claramente cuando el individuo se encuentra dentro de esta característica, sin embargo, dentro del caso Baldeón García vs Perú la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado lo siguiente:

(..) se basa en que, para alegar legítima defensa, la provocación del ataque no debe haber sido significativa, es crucial que esta provocación sea considerada como "suficiente" para establecer un vínculo claro entre la acción provocativa y la respuesta a ella. No se puede justificar un acto defensivo si la agresión fue buscada con la intención de reclamar el derecho a defenderse, ya que esto representaría un abuso del derecho. El exceso en la defensa puede manifestarse de maneras diferentes; intensivo, también conocido como exceso en la respuesta, ocurre cuando la defensa utilizada supera lo necesario de acuerdo con las circunstancias y los medios disponibles. Aquí, puede haber un error en evaluar el peligro y en escoger los medios adecuados para enfrentarlo, lo cual podría haberse evitado con mayor cautela, y el exceso extensivo, o exceso temporal, sucede cuando las acciones defensivas se extienden innecesariamente en el tiempo, ya sea porque la amenaza ya ha cesado o no existió en primer lugar (Caso Baldeón García Vs. Perú, 2006).

Conclusiones

La legítima defensa, tal como se enmarca en el artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal, plantea un desafío considerable en cuanto a su interpretación y aplicación, especialmente debido a los estrictos requisitos que impone. Para que una defensa se

considere legítima, debe haber una agresión actual e ilegítima, lo cual significa que la amenaza debe ser real e inmediata, y no percibida únicamente como tal por la persona que se defiende. Esta circunstancia crea un terreno complejo para evaluar en qué punto una reacción defensiva es meritoria de justificación legal. No es suficiente que el agredido sienta el peligro, sino que debe haber evidencia concreta de la agresión, lo que en la práctica puede ser difícil de probar y subjetivo a la percepción de los involucrados.

Adicionalmente, otro aspecto crítico es la necesidad racional del medio empleado para la defensa, este requisito es el más riguroso, ya que impone un estándar objetivo sobre las acciones defensivas, demandando que la respuesta sea proporcional a la amenaza recibida. La dificultad reside en determinar qué es racional y necesario en situaciones de alta tensión y peligro inminente, donde las personas pueden actuar impulsivamente, movidas por miedo o estrés. La interpretación de racionalidad no toma en cuenta el estado emocional del agredido, lo que puede llevar a decisiones judiciales que no reflejan la realidad de la situación vivida por la persona que se defendía.

El tercer requisito, la falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa de su derecho, también presenta desafíos interpretativos, la norma no clarifica qué constituye una provocación significativa, lo que deja espacio para interpretaciones variadas. Este punto es crucial, ya que una provocación considerada suficiente puede invalidar la defensa, pero la línea entre provocación significativa y una respuesta abrumada por el momento puede ser borrosa.

La revisión de la jurisprudencia tanto a nivel nacional como internacional sugiere que, si bien los criterios establecidos buscan un marco claro para la legítima defensa, el contexto social, psicológico y situacional de cada caso individual no siempre se ajusta perfectamente a estos parámetros. La falta de claridad en la aplicación y la variabilidad de interpretaciones hacen de la legítima defensa una figura jurídica que requiere análisis caso por caso. Así, se asegura que las personas puedan ejercer este derecho de manera legítima, sin que sus acciones defensivas se vean penalizadas injustamente por requisitos que, en la práctica, pueden resultar difíciles de cumplir en su totalidad.

Referencias bibliográficas

Asamblea Nacional del Ecuador . (2014). Código Orgánico Integral Penal. *Registro Oficial Suplemento 180*. Obtenido de Disponible en:



- https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Buompadre, J. E. (2022). Legítima defensa y violencia de género. *Revista Pensamiento Penal*. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/doctrina89911.pdf>
- Cantoral, E. L. (2021). Consecuencias adversas a la legítima defensa propia e impropia como causa de justificación. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 103-125. doi:<https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.391>
- Case of Fraisse and others v. France. (2021). Caso No. 47626/21. *European Court of Human Rights*. Obtenido de [https://hudoc.echr.coe.int/spa#{%22documentcollectionid2%22:\[%22GRANDCHAMBER%22,%22CHAMBER%22\],%22itemid%22:\[%22001-242245%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/spa#{%22documentcollectionid2%22:[%22GRANDCHAMBER%22,%22CHAMBER%22],%22itemid%22:[%22001-242245%22]})
- Caso Baldeón García Vs. Perú. (6 de abril de 2006). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_147_esp1.pdf
- Ezurmendi, J., González, M. d., & Valenzuela, J. (2021). La defensa de género: Algunos problemas probatorios en materia de legítima defensa. *Política criminal*. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992021000200875>
- Figueroa, A. T. (2023). Legítima defensa propia de funcionarios policiales. Comentario Sentencia caso “Malabarista de Panguipulli”. *Ius et Praxis*. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122023000100276>
- Gálvez, L. E., & Cabrera, E. E. (2024). Análisis jurídico sobre el porte de armas en la ciudadanía como mecanismo para controlar la delincuencia y su relación con la legítima defensa. *Polo del Conocimiento*, 1303-1320. Obtenido de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/7204>
- Gómez-Aller, J. D. (2020). ¿Posición de garante derivada de legítima defensa? La paradoja de Rudolphi. *Revista Criminalia Nueva Época*, 87. Obtenido de <https://www.criminalia.com.mx/index.php/revista/article/view/47>
- Herrera, H., Serrano, M. F., & Gorra, D. G. (2021). Legítima defensa y violencia de género en situaciones no confrontacionales. Un estudio de la doctrina y la jurisprudencia argentina. *Cadernos de Dereito Actual*, 70-99. Obtenido de <https://www.cadernosdedereitoactual.es/index.php/cadernos/article/view/741>

- Loaiza, A. L. (2023). Legítima defensa frente a sujetos inimputables. *Revista CES Derecho*, 108–125. doi:<https://doi.org/10.21615/cesder.7169>
- Montanero, C. J., & Solorzano, F. F. (2024). Legítima defensa del derecho ajeno: una mirada desde el delito de violación en Ecuador. *Revista Lex*, 380–396. doi:<https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i24.190>
- Recurso de casación No. 2008-2014. (25 de noviembre de 2008). Juicio No. 1095-2013. *Corte Nacional de Justicia*.
- Robayo, O. G. (2020). Aplicación de la legítima defensa cómo causa de justificación en la acción policial. *Revista Cathedra*, 12-24. doi:<https://doi.org/10.37594/cathedra.n14.401>
- Rodas, J. V. (2020). La legítima defensa en favor de animales: análisis caso ecuatoriano. *Revista Ruptura*, 457-476. doi:<https://doi.org/10.26807/rr.vi02.8>
- Ruíz, M. D. (2021). La aplicación de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal en los delitos de parricidio en el contexto de violencia conyugal física, en la fiscalía provincial mixta del distrito Surcubamba, 2020. *Universidad Cesar Vallejo*. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_76a1ae0ed5b0dd38d1cb117e7ae5ad70
- Sierra, I. P. (2021). La legítima defensa del Estado frente a ataques cibernéticos según el Derecho internacional. *Global strategy reports*, 24. Obtenido de <http://agora.edu.es/servlet/articulo?codigo=7953461>

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.



Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.